DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00087
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BAYARDO CASTILLO RONCANCIO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ**, en calidad de demandante, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con títulos valores letras de cambio, en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO.** Como la misma reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y los títulos base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos generales contenidos en los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** – previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO,** y en favor del señor **CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ,** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000**), correspondientes a capital contenido en el titulo valor **letra de cambio**, con fecha de exigibilidad el 19 de julio de 2021, suscrita por el señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO,** a favor del señor **CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ.**

1.1. El valor de los **intereses de plazo** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el 19 de junio de 2021 al 19 de julio del 2021, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

.

1.2. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 20 de julio del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2. **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000**), correspondientes a capital contenido en el titulo valor **letra de cambio**, con fecha de exigibilidad el 22 de agosto de 2021, suscrita por el señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO,** a favor del señor **CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ,** el día 22 de julio de 2021.

2.1. El valor de los **intereses de plazo** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el 22 de julio de 2021 al 22 de agosto del 2021, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 23 de agosto del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000**), correspondientes a capital contenido en el titulo valor **letra de cambio**, con fecha de exigibilidad el 30 de septiembre de 2021, suscrita por el señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO,** a favor del señor **CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ,** el 30 de agosto del mismo año.

3.1. El valor de los **intereses de plazo** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el 30 de agosto de 2021 al 30 de septiembre del 2021, que serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 01 de octubre del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conformelo prevé el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas del artículo 291 del C. G del P., habida cuenta que no se relacionó medio electrónico para este propósito, advirtiéndole que el término para formular

excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditadolas gestiones adelantadas para materializar la cautela y la notificación conforme a derecho del presentemandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

QUINTO: Adviértase al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original de los títulos valores objeto de ejecución que aportó a través de mensaje de datos, anotando al dorso del mismo que se está haciendo exigible dentro de este proceso,y deberá exhibirlo cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12º y 255 del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería al abogado **JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS**, persona mayor de edad, vecino y residente en Chiquinquirá; abogado inscrito, identificado con C.C. No 7.312.582 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 181.587 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad apoderado judicial del señor **CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 2 y 3 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 40 de fecha 28 de octubre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87df6d35c178765c2fba7c4df3237a09b4d7fa1431fc71742c455c9bb802cbd7**

Documento generado en 27/10/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica